RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/565/2018/I

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADA PONENTE: Yolli García Alvarez

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Ofelia Rodríguez López

Boca del Río, Veracruz a ocho de junio de dos mil dieciocho.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El veintidós de enero de dos mil dieciocho, la parte recurrente presentó solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, al Ayuntamiento de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz, quedando registrada con el número de folio **00325818**, en la que se advierte que la información solicitada consistió en:

> …
> INFORMACIÓN RESPECTO A CURSOS, CAPACITACIONES QUE TENGA EL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ENLACE DE LA RED, EXPERIENCIA EN TEMAS DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y TRANSPARENCIA, ASÍ COMO LOS QUE SE HAYA IMPARTIDO AL PERSONAL SINDICALIZADO Y CONFIANZA, PARA ELLO TAMBIEN (sic) REQUIERO FOTOS Y DOCUMENTOS DONDE SE AVALE TAL INFORMACIÓN POR ESTE MEDIO ELECTRONICO.(sic)
> …

II. El siete de febrero posterior, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, notificando lo siguiente:

> …
> Dando contestación a su solicitud por sistema INFOMEX con numero (sic) de folio 00325818 se le informa que el titular de la unidad de transparencia a asistido a los talleres de obligaciones de transparencia, cursos de clasificación y des (sic) clasificación de información, taller de plataforma de transparencia, curso de inclusión a los lineamientos para la organisacion (sic) y conservación de los archivos, taller de la ley general de datos personales, curso para la eraboracion (sic) de avisos de privacidad, etc
> …

Adjuntando el archivo denominado “FOTOS CURSO.pdf”.

III. Inconforme con la respuesta, el ocho de febrero del año en curso, la parte promovente interpuso vía Infomex el presente recurso de revisión.

IV. Mediante de la misma fecha, el comisionado José Rubén Mendoza Hernández en suplencia de la comisionada presidenta de este Instituto por atender una comisión oficial, tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la ponencia a cargo de esta última.

V. El catorce de marzo siguiente, se admitió dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente las constancias que integran el expediente para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera.

VI. Por acuerdo del mismo catorce de marzo, se acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución, toda vez que se encontraba transcurriendo el plazo concedido en la fracción que antecede.

VII. El dos de abril del año en curso, compareció el sujeto obligado haciendo diversas manifestaciones y remitiendo información; por lo que por acuerdo de ocho de mayo siguiente, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión y se remitió la información proporcionada al recurrente para que en un plazo no mayor a tres días manifestara lo que a su derecho conviniera, apercibido que de no actuar en la forma y plazo señalado se resolvería con las constancias que obran en autos; sin que de autos se advierta que hubiera comparecido o presentado promoción alguna.

VIII. En virtud de que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, el cuatro de junio posterior, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las

respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente; **II.** Correo electrónico para recibir notificaciones; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que se le notificó al solicitante la respuesta; **V.** El acto o resolución que recurre; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna y, **VIII.** Las pruebas que tienen relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en lo que no se oponga, el numeral 192, fracción III, incisos a) y b) del mismo cuerpo normativo citado.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos

aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6° constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8° constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario. Aunado a ello, el ya referido artículo 6° de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6° constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz establece en su artículo 6° que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7° señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En el caso, la parte ahora recurrente hizo valer como agravio que la información es incompleta faltan los documentos donde se avale lo que le contestan y las fotos no se detallan.

Información de naturaleza pública, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVII, XVIII y XXIV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Este Instituto estima que el agravio deviene **inoperante** en razón de lo siguiente.

Durante el procedimiento primigenio el sujeto obligado dio respuesta a la parte recurrente aduciendo que se informaba que el entonces Titular de la Unidad de Transparencia ha asistido a diversos talleres y cursos; adjuntando cuatro fotografías del curso denominado "TRANSPARENCIA 2018-2021" como se muestra a continuación:

Posteriormente durante la substanciación del recurso, el ente obligado mediante escrito atribuible a la actual Titular de la Unidad de Transparencia -de conformidad con el nombramiento que obra en los

archivos de la Dirección de Capacitación de fecha cinco de marzo del año en curso y remitido a este órgano el ocho de mazo posterior- donde manifestó lo siguiente:

…

LICENCIADA YAZMIN VIDAL BARRIOS, Titular de la Unidad de Transparencia con domicilio para oír y recibir notificaciones en la Dirección de la Unidad de Transparencia, ubicaba en Juárez y 18 de marzo, Colonia Centro, Nanchital, Ver., personalidad que tengo debidamente acreditada ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información Publica y Protección de Datos Personales, por lo que vengo a dar contestación al **Recurso de Revisión IVAI-REV/565/2018/I** procedo a exponerle lo siguiente:

Que, impuesto del contenido del requerimiento realizado por el Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, a través del acuerdo de fecha 20 de febrero de 2018, dictado dentro del **expediente IVAI-REV/565/2018/I**, vengo a dar contestación al recurso de revisión interpuesto en contra de este sujeto obligado.

Que en fecha 22 de enero del 2018 fue recibida la solicitud de información que hiciera el C. [redacted] registrada con No. de Folio: 00325818

"…INFORMACION RESPECTO A CURSOS, CAPACITACIONES QUE TENGA EL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ENLACE DE LA RED, EXPERIENCIA EN TEMAS DE RENDICION DE CUENTAS Y TRANSPARENCIA, ASI COMO LOS QUE SE HAYA IMPARTIDO AL PERSONAL SINDICALIZADO Y CONFIANZA, PARA ELLO TAMBIEN REQUIERO FOTOS Y DOCUMENTOS DONDE SE AVALE TAL INFORMACION POR ESTE MEDIO ELECTRONICO" …

Me permito aclarar lo siguiente:

1.-Los cursos y capacitaciones tomados por el Titular de la Unidad de Transparencia fueron los siguientes; anexo al presente formato de pdf, constancias que avalan mi dicho.

1.- PLATAFRMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA
2.- INCLUSIÓN A LOS LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS ARCHIVOS
3.- CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

2.-Con respecto a la experiencia en temas de rendición de cuentas y transparencia, se hace de su conocimiento que; no cuentan con tal capacitación en la materia.

3.-Cursos impartidos al personal sindicalizado y de confianza por parte de la Unidad de Transparencia, le comunico que se llevó a cabo el día 03 de febrero del presente año, el curso llamado TRANSPARENCIA 2018-2021, impartido a los Titulares y personal de apoyo de las áreas administrativas de este Sujeto Obligado, el cual anexo Oficio UT/050/2018 de fecha 01 de febrero del 2018 en formato pdf, donde se solicitó las gestiones pertinentes para llevar a cabo tal evento.

1. Anexo al presente fotografías en formato pdf del curso impartido el día 03 de febrero del presente año, con el tema TRANSPARENCIA 2018-2021.

Lo anterior, para efectos de dar contestación al referido Recurso de Revisión, interpuesto por el C. [redacted]

…

A dicha comparecencia remitió el siguiente soporte documental:

➢ Tres constancias a nombre de Ricardo Daniel García Monroy de los cursos "Plataforma Nacional de Trasparencia", "Clasificación y desclasificación de la información" y al Taller "Inclusión a los lineamientos para la organización y conservación de los archivos", tal y como se aprecia con las impresión de pantalla que se insertan:

Otorga la presente
CONSTANCIA
A: RICARDO DANIEL GARCIA MONROY
Por su asistencia al taller de capacitación:
PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA
Valor Curricular: 4 horas horas
Xalapa, Veracruz; 18 de enero de 2018
Lic. Arturo Mariscal Rodríguez
Comisionado Interino
Mtra. Yoli García Alvarez
Comisionada presidenta
Lic. José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

Otorga la presente

CONSTANCIA

A: RICARDO DANIEL GARCIA MONROY

Por su asistencia al taller de capacitación:

Inclusión a los lineamientos para la organización y conservación de los archivos

Xalapa, Veracruz; 18 de enero de 2018

Valor curricular: 2 horas horas

Lic. Arturo Mariscal Rodríguez, Comisionado Interino

Mtra. Yeli Garcia Alvarez, Comisionada presidenta

Lic. José Rubén Mendoza Hernández, Comisionado

SELLO DIGITAL: 3a53b1d3-eeb3-44d3-830f-eea0d833d724

Otorga la presente

CONSTANCIA

A: RICARDO DANIEL GARCIA MONROY

Por su asistencia al curso de capacitación:

Clasificación y desclasificación de la información

Xalapa, Veracruz; 11 de enero de 2018

Valor curricular: 2 horas horas

Lic. Arturo Mariscal Rodríguez, Comisionado Interino

Mtra. Yeli Garcia Alvarez, Comisionada presidenta

Lic. José Rubén Mendoza Hernández, Comisionado

SELLO DIGITAL: 1163c566-3c3a-43ed-8e84-b5f6da1cd11d

➢ Oficio número UT/050/2018 suscrito por el entonces Titular de la Unidad de Transparencia, dirigido a Presidenta Municipal a través del cual comunicó lo siguiente:

…

Por medio del presente reciba un cordial saludo, y a su vez me permito solicitar de manera atenta y respetuosa, **autorización para realizar un curso el día sábado 03 de febrero del presente año, en el horario de las 10:00 a.m. a los titulares de las diversas Unidades Administrativas** en el cual se le dará a conocer las Obligaciones Comunes y Especificas, así como el uso de la Plataforma Nacional de Transparencia del H. Ayuntamiento de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Rio Ver; derivado al cumplimiento de la Ley 875 de Transparencia y acceso a la información pública del Estado de Veracruz.

Esto para designar las Obligaciones y sean aplicadas como lo contempla la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al respecto, se requiere también de un servidor:

- Una circular asignada por Usted y emitida por la Secretaría Municipal para convocar a los involucrados, toda vez que es de suma importancia la asistencia de los titulares; en virtud de que cada área será responsable de la publicación, actualización y manejo de información acorde a la Ley General de Transparencia y Acceso a la información, así como los lineamientos de las mismas y en caso de incumplimiento de dichas obligaciones, existe un apartado que estipula **"De la denuncia por incumplimiento de la Obligaciones de Transparencia".** Por cualquier persona, por lo que se está solicitando dicha reunión a la mayor brevedad posible, derivado a **la** capacitación que ha recibido un servidor y el encargado de la Red de Enlace.
- De igual manera solicito el espacio de una de las áreas de Casa de Cultura.
- 50 sillas, equipo de sonido, micrófono, proyector y computadora para llevar a cabo dicha reunión.
- Mampara con el tema Curso "Transparencia 2018-2021"
- Y lo que se le denomina "coffee Break".

Anexo a la presente lista de la Unidades Administrativas del H. Ayuntamiento.

UNIDADES ADMINISTRATIVAS

1.-	JURIDICO	Titular y la persona encargada de subir la información.
2.-	RECURSOS HUMANOS	
3.-	SECRETARIA	
4.-	TESORERIA	
5.-	DESARROLLO SOCIAL	
6.-	SINDICATURA	
7.-	CONTRALORIA	
8.-	OBRAS PUBLICAS	
9.-	COMUNICACIÓN SOCIAL	
10.-	PARTICIPACION CIUDADANA	

…

Asimismo, remitió las fotografías que fueron proporcionadas durante el procedimiento de acceso.

Documentales que constituyen prueba plena al ser instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 174, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al no existir prueba en contrario.

De las respuestas proporcionadas se advierte que durante el procedimiento de acceso el ente obligado, únicamente remitió cuatro fotografías del curso denominado "TRANSPARENCIA 2018-2021", situación que vulneró el derecho de acceso de la parte recurrente.

Sin embargo, la inoperancia deviene en que durante la substanciación del presente recurso el sujeto obligado remitió el escrito signado por la actual Titular de la Unidad de Transparencia por medio del cual aclara que los cursos y capacitaciones tomados por el entonces Titular de la Unidad fueron tres, anexando las constancias que avalan su dicho.

Asimismo, indicó que con respecto a la experiencia en temas de rendición de cuentas y transparencia no cuenta con tal capacitación; y tocante a los cursos impartidos al personal por parte de la unidad de transparencia, se llevó a cabo el día tres de febrero del presente año, el curso denominado "TRANSPARENCIA 2018-2021" impartido a los titulares y personal de apoyo de las áreas administrativas, adjuntando el oficio se solicitó las gestiones necesarias para llevar a cabo el evento y las fotografías de dicho curso.

Información que este instituto mediante acuerdo de fecha ocho de mayo del año en curso, le remitió a la parte recurrente para que en el término de tres días siguientes a aquel en que le fuera notificado, manifestara lo que a su derecho conviniera, apercibido que en caso no actuar en la forma y plazo señalados se resolvería con las constancias que obraran en autos; sin que de autos se advierta que hubiera comparecido o presentado promoción alguna.

Aunado a que quien dio respuesta, esto es, la Titular de la Unidad de Transparencia es la servidora pública competente para manifestarse sobre la información peticionada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 875 de la materia, que señala lo siguiente:

> ...
> Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley.
> ...
> Los sujetos obligados deberán profesionalizar a sus titulares de las Unidades de Transparencia, mediante la capacitación continua y el pago de emolumentos acordes a su responsabilidad, así como dotar de una infraestructura adecuada y suficiente a dichas Unidades, para proporcionar una atención digna a las personas que requieran información o la protección de sus datos personales. El Instituto vigilará el cumplimiento de esta disposición.
> ...
> Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:
> ...
> XI. Difundir entre los servidores públicos los beneficios que conlleva divulgar la información pública, los deberes que deban asumirse para su buen uso y conservación, y las responsabilidades que traería consigo la inobservancia de esta Ley;
> ...

De ahí que al no advertirse irregularidad alguna, ya que el sujeto obligado subsanó la respuesta al remitir durante la substanciación los documentos requeridos, con lo cual se dio cumplimiento a lo solicitado, en términos de lo dispuesto en el numeral 143 de la ley de la materia, que señala que la obligación de acceso se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.

Así al resultar **inoperante** el agravio hecho valer, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado emitida durante la substanciación, ello con apoyo en el artículo 216 fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta emitida por el sujeto obligado, durante la substanciación.

SEGUNDO. SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria

mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

Arturo Mariscal Rodríguez
Comisionado Interino

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos